

Clarke, Modet & C
COLOMBIA

P-3709

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Re: Expediente No. **13-138.533**
Solicitud de patente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta de la sociedad **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, domiciliada en Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. **56482** emitida el 23 de septiembre de 2014, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. MODIFICACIONES A LA SOLICITUD

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio el cual consta de ocho (8) reivindicaciones dirigidas a un compuesto y un método de elaboración de dicho compuesto.

Conforme a lo anterior, es claro que las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de restringir la materia que se centra en un compuesto, en donde el compuesto sustituye el triclosán con una sal de zinc/óxido de zinc recubierto, las cuales están enteramente sustentadas por la descripción.

Por lo tanto, se adicionó una reivindicación dependiente de la reivindicación 1 en donde se describe específicamente que el compuesto contiene partículas de óxido de zinc recubierta con una hidroxipropilmetilcelulosa (HPMC).

Atentamente nos permitimos decir que se adjunta recibo por tasa de modificación y no por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio contiene menos de 10 cláusulas, y es en esencia el mismo pero más limitado.

P-3709

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 13-138533-00006-0000

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 13-138533-00006-0000

Fecha: 2014-11-13 16:14:54 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSRESRECU Folios: 10

11/0

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En relación con los argumentos presentados por ese despacho en la resolución impugnada No. 56482 emitida el 23 de septiembre de 2014, es necesario señalar que carecen de un enfoque adecuado de conformidad con las normas, jurisprudencia y reglas técnicas que existen para evaluar la altura inventiva de una invención.

2.1 Violación de los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 por una indebida aplicación de la norma basada en un error de interpretación de la misma.

El Examinador indicó en la resolución No. 56482 que las reivindicaciones presentadas carecen de altura inventiva, en vista de los documentos D3 (US6368586) y D4 (US6989196).

Ahora bien, como se evidenciará más adelante, es deseo de la Solicitante presentar argumentos contra las declaraciones de ese Despacho indicando como primera medida que el examinador no realizó una adecuada interpretación del artículo 18 de la Decisión 486 y parte de premisas erradas, en cuanto a la supuesta igualdad o equivalencia entre la materia objeto de la presente invención y el estado de la técnica, y realiza un equivocado análisis del requisito en cuestión, para finalmente negar sin justificación la patente para la solicitud en comento.

Así las cosas, volvemos sobre el particular que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Sobre este particular, es necesario hacer énfasis sobre el hecho que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio.

De hecho, el análisis de nivel inventivo debe ir más allá y tiene que demostrar la obviedad de la invención y establecer cómo la misma no contiene un salto cualitativo que demuestre su altura inventiva y que hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

En relación con lo anterior, atentamente nos permitimos decir que la Solicitante está en desacuerdo y es deseo de la Solicitante presentar los siguientes argumentos para explicar que el compuesto reclamado en la presente solicitud, es inventivo sobre los documentos citados.

Para empezar, ninguno de los documentos citados de la técnica anterior están relacionados con la presente invención ya que el señor examinador no ha tenido

Clarke, Modet & C°

COLOMBIA

en cuenta el hecho que las sales de metal/metal/óxido de metal de la presente solicitud están recubiertas mientras que el estado de la técnica **NO** hace referencia a recubrimientos.

Como se ilustra en la Tabla 4 de la presente solicitud, la diferencia entre la absorción entre una partícula recubierta y una no recubierta con ejemplos comparativos de polvo de óxido de zinc, el cual está cerca al tipo de partículas utilizadas en D3.

Como se describe en la presente invención, se preparan dos suspensiones en agua desionizada que contienen suspensión al 1% de ZnO secado por atomización y suspensión al 0.5% de polvo de ZnO, respectivamente. Se aspiró saliva de los tubos con Vitro-Skin. Se agrega una alícuota de 2 mL de suspensión de ZnO en cada tubo. La suspensión se aspira de los tubos y se enjuaga con 5 mL de agua (vórtex 1x10 seg.). Los tubos se enjuagan con 5 mL de agua (vórtex 1x10 seg.).

Las muestras de Vitro Skin se transfieren a un tubo nuevo y se enjuagan mediante vórtex en 1 mL de HCl (1 Molar) durante 30 segundos. Se agregan los 4 mL de agua desionizada y se deja asentar durante 2 horas, ocasionalmente agitando mediante vórtex.

La solución luego se analiza mediante espectrometría atómica para medir la concentración de cinc. La cantidad de absorción de ZnO en las muestras se mide en una base de microgramo/lámina y los resultados se muestran en la TABLA 4.

TABLA 4

ID de la muestra	µg de ZnO por lámina	Promedio	Desv. Est.
polvo de ZnO 1	122.4795	107.7	13.8
polvo de ZnO 2	95.15808		
polvo de ZnO 3	105.4269		
ZnO secado por atomización 1	183.5947	181.4	18.6
ZnO secado por atomización 2	161.8123		
ZnO secado por atomización 3	198.8424		

En particular, al analizar la eficacia de las muestras y clasificarlas según la inhibición de la zona microbiana, **el polvo de óxido de zinc secado por atomización tuvo mejor rendimiento que el polvo de óxido de zinc sin tratar** (Solicitud, Págs. 47 a 49, Tabla 4).

Como se evidencia, es particularmente sorprendente que los compuestos de acuerdo con la invención mejoran la absorción del compuesto metálico, lo cual **no es sugerido por ninguno** de los documentos citados por el señor Examinador.

Además, esta solicitud se relaciona con productos de cuidado oral que sustituye triclosán con una sal de zinc/óxido de zinc.

Con base en el análisis anterior, ni D3 ni D4, ya sea solos o en combinación, enseñan o sugieren la presente invención. En vista de lo anterior, las nuevas reivindicaciones presentadas no son obvias y por lo tanto son inventivas sobre el estado del arte. Por lo tanto, se le solicita respetuosamente al examinador retire la objeción de nivel inventivo.

En este orden de ideas, es claro que el análisis de nivel inventivo realizado por el señor examinador es el resultado de una evaluación del tipo “*hindsight*” o retrospectivo. De hecho, este tipo de análisis no es permitido para desvirtuar el concepto de altura inventiva.

Por consiguiente, teniendo en cuenta los argumentos presentados, se concluye que las enseñanzas de las anterioridades citadas por su Despacho **no** llevan a un técnico versado en la materia a obtener la presente invención ya que no revelan o enseñan las características técnicas esenciales relacionadas con la misma, tal como acá es reivindicada. Lo anterior si se tiene en cuenta que para el estudio de nivel inventivo el Examinador no puede adoptar la posición de un inventor y que además no puede partir de la solución dada sino simplemente de lo que expresamente revelen el o los documentos más cercanos del estado del arte.

En este tipo de análisis, el examinador no enfoca su análisis en el momento en el que la solicitante plantea un problema con el fin de solucionar fallas técnicas existentes en los productos convencionales de un campo técnico específico, sino que se enfoca en la solución dada al problema planteado y en la búsqueda de documentos con conceptos análogos. A este respecto dirigimos la atención de esa oficina al *Manual para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina*, publicado en la página Web de la Comunidad Andina, donde se establece en la página 74 en cuanto al nivel inventivo “...que la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención, ...el examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención”.(el subrayado es nuestro).

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

En el presente caso, para el examinador puede resultar “obvio” que el objeto de la presente solicitud se derive de la materia objeto de los documentos citados, sin dar mayor importancia al trabajo desplegado y a la capacidad inventiva de la Solicitante para lograr llegar a la solución del problema planteado. Es decir, que el examinador no hace su análisis partiendo del problema mismo que existía en la técnica en el momento en que la Solicitante dirige todos sus esfuerzos para encontrar una solución, sino que enfoca su estudio en el momento en que el problema ya fue resuelto.

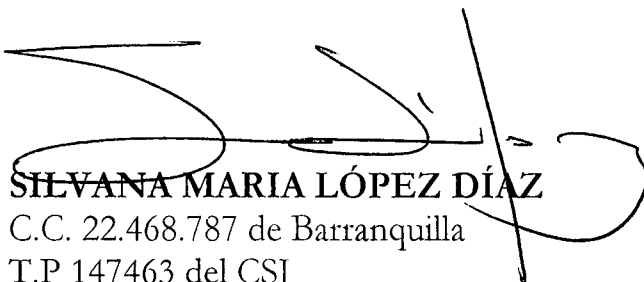
De esta manera, queda demostrado que los documentos D3 y D4 citados por su Despacho **no pueden ser considerados como anterioridades válidas** capaces de afectar el nivel inventivo de la solicitud, toda vez que estos documentos fallan en enseñar todas las características esenciales de la invención, y la manera como se solucionó el problema técnico en cuestión.

En este sentido, respetuosamente nos permitimos decir que consideramos que el examinador ha hecho un análisis no permitido para la evaluación del nivel inventivo, por lo que se ha incumplido con los artículos 14 y 18 de la decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, por lo que procede la reposición del presente trámite.

3. Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que se revoque la resolución No. **56482** emitida el 23 de septiembre de 2014, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22.468.787 de Barranquilla
T.P 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

ANEXO

- Nuevo capítulo reivindicatorio.

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa
Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución Estados Unidos de América Dirección electrónica	Dirección y domicilio del titular 300 Park Avenue New York, No. Fax	Ciudad New York 10022 Número telefónico
--	--	--

☐

Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787

147463 CSJ

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia		Bogotá D.C.
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
notificaciones@clarkemodet.com.co	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general _____

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 12-138.533

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.

☐

☒ Modificación al capítulo Reivindicatorio: Presento junto con este recurso nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 8 reivindicaciones.

Modificación al resumen.

☐

Modificación a los dibujos.

☐

Modificación al solicitante.

5. Anexos

☒

Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐

Poder, si fuere el caso.

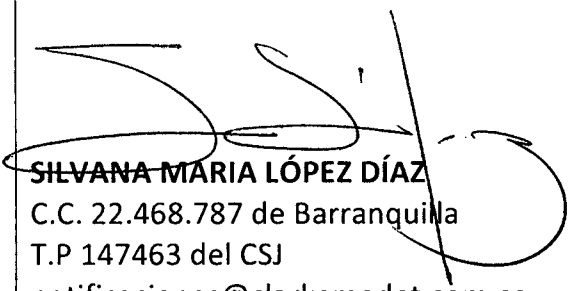
☒

Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐

Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma


SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

-/-

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 116996

Bogotá D.C., Noviembre 04 de 2014 - 11:26:09

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	210402021	04/11/2014	41.088.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	128.000.00	128.000.00
				\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-138533- -00006-0000

Fecha: 2014-11-13 16:14:54

Tra. 11 PATENTEIYII

Act. 422 APELARECUR

Dep. 2020 DIR.NUEVASOR

Eve: 379 FASENACIONALII

Folios: 10

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: Info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Noviembre 4 de 2014 - 11:26:32

P-3309

8

REIVINDICACIONES

1. Un compuesto que comprende un microagregado de polímero recubierto, tensoactivo no iónico, partículas estabilizadas de zinc, sal de zinc u óxido de zinc,

en donde el polímero es un polímero soluble en agua o mezcla de celulosas solubles en agua;

en donde el tensoactivo no iónico es seleccionado del grupo que consiste de éster de acilo graso de polioxietilen-sorbitán, un éter graso de polioxietilen-sorbitán, un éster de monoacilo graso de polihidroxietileno, un éster de diacilo graso de polihidroxietileno o un éter graso de polihidroxietileno;

en donde los microagregados tienen una dimensión principal promedio desde 5 micrones hasta 50 micrones.
2. El compuesto de la reivindicación 1, donde el polímero comprende hidroxipropilmetilcelulosa.
3. El compuesto de conformidad con la reivindicación 2, en donde el tensoactivo comprende polisorbato 80.
4. El compuesto de conformidad con las reivindicaciones 1-3, en donde los microagregados se forman mediante secado por atomización de una mezcla que comprende

partículas de óxido de zinc, tensoactivo y polímero soluble en agua.

5. El compuesto de conformidad con las reivindicaciones 1-4, en donde los microagregados comprenden partículas de óxido de zinc recubiertas con un polímero de éter de celulosa, están en forma generalmente esférica, y tienen una dimensión principal promedio de 20 micrones.
6. Una composición de cuidado oral que comprende una pluralidad de compuestos de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 5.
7. La composición de la reivindicación 6, en donde la composición es una pasta de dientes.
8. Un método de elaboración de un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 - 5, que comprende
 - mezclar un polímero de recubrimiento y un metal, sal metálica u óxido metálico no soluble y un tensoactivo, junto con un portador no polímero y/o un agente antiespumante, en un solvente o portador adecuado,
 - secar por atomización la mezcla; y
 - recuperar el compuesto obtenido de esta manera.

en donde el polímero es un polímero soluble en agua o mezcla de polímeros solubles en agua.